



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

## **RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 095-2021- A/MPR**

Rioja, 28 de Abril del 2021.

### **VISTO:**

La Carta N° 016-2021-RC/CSL de fecha 09.04.2021; Informe N° 04-2021-LMPR/SO de fecha 15.04.2021; Carta N° 033-2021-L&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC de fecha 16.04.2021; Informe Técnico N° 006-2021-OEP-GI/MPR de fecha 19.04.2021; Informe N° 0442-2021-GI/MPR de fecha 21.04.2021; Nota de Coordinación N° 198-2021-GM/MPR de fecha 22.04.2021; Informe Legal N° 256-2021-OAJ/MPR de fecha 26.04.2021; Informe N° 161-2021-GM/MPR de fecha 27.04.2021; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorandum N° 137-2021-A/MPR de 28.04.2021, para emitir el acto resolutivo aprobando la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra : **“CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL NARANJILLO, C.P. NARANJILLO, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTIN** “con CUI N° 2426589, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y a lo que señala el Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento legal, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna entre otros;

Que, con Carta N° 016-2021-RC/CSL de fecha 09 de abril del 2021 el representante común del Consorcio San Lucas, remite al Supervisor de la Obra la solicitud, cuantificación y sustentación de petición de ampliación de Plazo N° 02 invocando el Artículo 197° y 198° del RLCE y adjunta informe sustentatorio de ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de ONCE (11) DÍAS CALENDARIOS;

Que, el Supervisor de la Obra, mediante Informe N° 04-2021-LMPR/ SO de fecha 15 de abril del 2021, remite el Informe de ampliación de Plazo N° 02 a la Empresa Supervisora;

Que, con Carta N° 033-2021-L&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. de fecha 16 de abril del 2021 el Gerente General de la Empresa Supervisora, remite a la Entidad la opinión técnica favorable solo por SIETE (07) DIAS CALENDARIOS respecto de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, descartando los días posteriores a Semana Santa (del 05 al 08 de abril del 2021) por tratarse de lluvia que afectaron menos del 50% de la jornada diaria;

Que, la Gerencia de Inversiones, a través de la Oficina de Ejecución de Proyectos, con el Informe Técnico N° 006-2021-OEP-GI/MPR de fecha 19 de abril del 2021, señala que acoge el informe elaborado por el Supervisor y otorga la conformidad por CUATRO (04) DÍAS CALENDARIO teniendo como hecho generador del atraso las restricciones focalizadas por Semana Santa (D.S. N° 058-2021-PCM) del 01 al 04 de abril del 2021;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, tal como lo establece el Artículo 197° del RLCE, el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;



Que, la norma es precisa cuando establece en su Artículo 198°, numeral 198.1 del RLCE que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 197° del RLCE, el Contratista, por intermedio de su residente anota en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo;



Que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su Representante Legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, en el Expediente no se evidencia copias del cuaderno de obra donde se acredite el inicio y fin del hecho generador, siendo este uno de los requisitos establecidos por la norma. De otro lado, se sustenta la solicitud en las precipitaciones pluviales ocurridas en la zona desde el 29 de marzo del 2021 señalando que se debía suspender las actividades y avanzar en los días soleados. Sin embargo, no se evidencia que la contratista adjunte a su pedido el reporte de SENAMHI que acredite lo argumentado;



Que, el numeral 198.2 del Artículo 198° se señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;



SOLICITUD CONTRATISTA	09 de abril del 2021
INFORME SUPERVISOR	15 de abril del 2021
ENTIDAD EMITE CONFORMIDAD	19 de abril del 2021



Que, respecto a la remisión de la información se evidencia que se ha cumplido los plazos, teniendo en cuenta además que la Entidad mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2021 dispuso el cierre temporal y cese de actividades desde el 05 al 11 de abril del 2021.

Que, al respecto en el Informe de Ampliación de Plazo elaborado por la Contratista a través de su residente, señala como causales del pedido de ampliación lo regulado en el Artículo 197° del RLCE la causal invocada por la Contratista es la prevista en el literal **a)** atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista. Asimismo, se evidencia que de los ONCE (11) DÍAS CALENDARIOS, solicitados por la Contratista únicamente se ha podido acreditar



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín  
RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

objetivamente CUATRO (04) DÍAS CALENDARIOS, que el Gobierno Nacional dispuso la inmovilización social obligatoria, por lo que corresponderá atender el pedido de ampliación de Plazo N° 01 por CUATRO (04) DIAS CALENDARIOS, conforme lo establece el criterio técnico de la Entidad; que el supervisor con informe N° 04-2021-LMPR/SO de fecha 15 de abril del 2021 señala:

FECHA DE INICIO HECHO GENERADOR (COMPUTO DE PLAZO)	29 de marzo del 2021
FECHA DE FIN DEL COMPUTO DE PLAZO	08 de abril del 2021
TOTAL	07 días calendarios

Si bien conforme se aprecia del cuadro anterior, el Supervisor otorga la conformidad por SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS, sin embargo, no se evidencia el reporte objetivo que acredite su posición, contando únicamente con los cuatro (04) días dispuestos por el Gobierno Nacional;

Que, mediante el Informe Legal N° 256-2021-OAJ/MPR de fecha 26 de abril del 2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es Procedente Aprobar, mediante acto resolutivo, la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra : : **“CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL NARANJILLO, C.P. NARANJILLO, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTIN** “con CUI N° 2426589, por CUATRO (04) días calendarios;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 43°, Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR**, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** de la Obra: **“CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE PEATONAL NARANJILLO, C.P. NARANJILLO, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA – SAN MARTIN”** con CUI N° 2426589, por **CUATRO (04) días calendario**.

**ARTÍCULO 2°: PRECÍSESE**, que el computo del plazo inicia el 23 de abril del 2021 al 27 de abril del 2021.

**ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Inversiones y demás áreas administrativas, el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO 4°: ENCARGAR**, al responsable de Informática y Comunicación de la MPR, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

- C. c.
- \* Gerencia Municipal.
- \* Gerencia de Admón. y Fin.
- \* Gerencia de Inversiones.
- \* Secretaria General.
- \* Portal Institucional.
- \* Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

*Sr. Armando Rodríguez Tello*  
ALCALDE